

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Restitución Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320210044500

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 Y SS ibidem, el Despacho dispone:

1.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor Julio Edgar Ochoa Torres, C.C. No. 79.275.640, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, contra Cooperativa Integral Codiaceró en Liquidación Nit. 830.064.445-1, persona jurídica con domicilio en Bogotá, del inmueble descrito e individualizado en el contrato de arrendamiento de Local Comercial, celebrado dentro de la diligencia de entrega practicada por el Juzgado 27 civil municipal de Bogotá el 5 de agosto de 2009.

Tramítense las presentes diligencias por el proceso de única instancia, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada en debida forma y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, los cuales se invoca en la demanda se adeudan, así como los que se causen durante el trámite procesal.

Reconocer personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Negar medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no se ajusta al artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>01 – julio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
